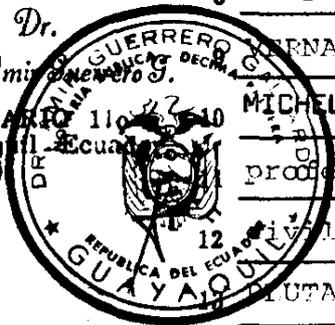


1 ESCRITURA NUMERO 175 .- AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
 2 SIETE.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "BIOANGELIC
 3 S.A.".- CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,co.- En la ciudad
 4 de Guayaquil, República del Ecuador, el día de
 5 hoy veintinueve de Mayo , de mil novecientos
 6 ochenta y siete, ante mí Doctor HUGO AMIR GUERRERO
 7 GALLARDO, Notario Titular Undécimo del Cantón
 8 Guayaquil, comparecen los señores Doctor JORGE PINO
 9 VERNAZA, estado civil casado, profesión Abogado; JEAN
 10 MICHEL DURANGO DUBOIS, estado civil casado ,
 11 profesión Comerciante ; ROCIO VALENCIA BORDOR, estado
 12 civil soltera , profesión secretaria ; OLIVER
 13 PLUTARCO MORA SOLORZANO, estado civil casado ,
 14 profesión Ingeniero ; CARLOS JULIO CUCALON DEL
 15 CAMPO, estado civil soltero, profesión estudiante,
 16 todos por sus propios derechos.- Los comparecientes
 17 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
 18 conciliados y residentes en ésta ciudad de
 19 Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a
 20 quienes por sus cédulas de identidad los
 21 identifico, de lo que doy fe.- La cuantía es
 22 indeterminada.- Dico instruido que fueron en el
 23 objeto y resultado de ésta escritura de
 24 CONSTITUCION, a la que procede con amplia y entera
 25 libertad, para que le autorice la escritura, me
 26 presenta la minuta que es del tenor siguiente:
 27 SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
 28 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la



Dr.
 Hugo Amir Guerrero Gallardo
 NOTARIO 11022510
 Guayaquil - Ecuador

que conste la constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el

otorgamiento de ésta escritura pública y manifiestan

su voluntad de constituir la compañía las personas

cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados

civiles se expresan a continuación: a) Doctor

Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos,

casado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, y

de nacionalidad ecuatoriana; b) Jean Michel Durango

Dubois, por sus propios derechos, casado, domiciliado

en ésta ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad

ecuatoriana; c) señorita Rocío Valencia Borbor, por

sus propios derechos, soltera, domiciliada en

Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; d) señor

Oliver Plutarco Mora Solórzano por sus propios

derechos, casado, domiciliado en Guayaquil y de

nacionalidad ecuatoriana; y, e) señor Carlos Julio

Cucalón del Campo, por sus propios derechos,

soltero, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, y

de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La Compañía

que por este acto se constituye estará regida por

la Ley de Compañías, Código Civil, Código de

Comercio y los Estatutos que a continuación se

expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "BIOANGELO

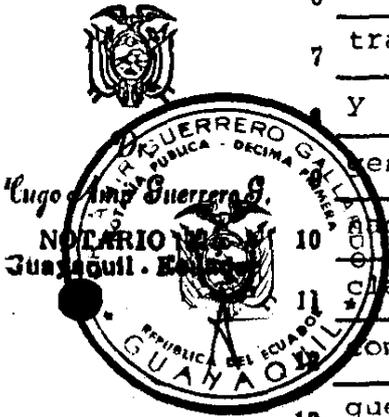
S.A.".- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Compañía

Civil será "BIOANGELO S.A.".- ARTICULO SEGUNDO: El

domicilio principal de la Compañía será la ciudad.

de Guayaquil, República del Ecuador.

1 ARTICULO TERCERO.- El objeto social de
2 la Compañía, será - el aprovechamiento y
3 explotación de los recursos bioacuáticos en todas
4 sus fases, su extracción y procesamiento que
5 correspondan según las distintas especies de que se
6 trate, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha
7 y el procesamiento de camarones y mariscos en
8 general y su comercialización en los mercados
9 nacionales y de exportación. Podrá realizar toda
10 clase de operaciones, actos y contratos civiles,
11 comerciales, industriales y de cualquier otra índole
12 que no le estén legalmente prohibidos y que le
13 sirvan o convengan para el cumplimiento de su
14 objeto principal.- ARTICULO CUARTO: El plazo de
15 duración de la Compañía es de noventa y nueve
16 años, contados a partir de la inscripción de
17 esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
18 QUINTO.- El capital social de la Compañía es de
19 DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil
20 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
21 valor nominal de un mil sucres cada una. Los
22 títulos serán suscritos por el Presidente y por el
23 Gerente de la Compañía. Cada acción liberada de un
24 mil sucres dará derecho a un voto en las
25 decisiones de la Junta General, las no liberadas
26 lo darán en proporción a su valor pagado.-
27 ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo

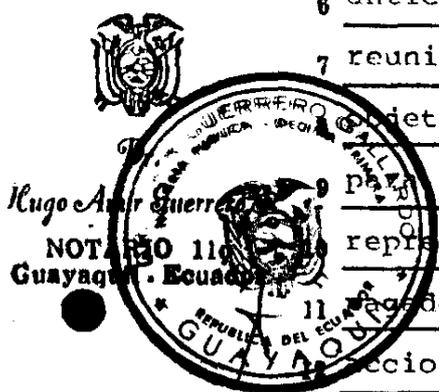


de reserva legal, transferencia, pérdida o
destrucción de Acciones, transformación, disolución
y liquidación y todo aquello que en estos
estatutos no se determine, se estará a lo que
dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán
repartidas en proporción al valor pagado de las
acciones y se efectuarán entre los meses de junio
a octubre de cada año. La compañía se disolverá
en cualquier momento y por cualquier motivo si la
Junta General de Accionistas así lo determina. El
Gerente actuará de liquidador de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas
es el Organó Supremo de la Compañía y estará
integrado por los Accionistas de la misma
legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO OCTAVO;

Las Juntas Generales, que son ordinarias y
extraordinarias, se reunirán en el domicilio
principal de la Compañía. Las Juntas Generales
Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
año dentro de los tres meses posteriores, a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía,
para considerar los asuntos especificados en los
numerales segundo, tercero y cuarto del artículo
doscientos setenta y tres, de la Ley de compañías,
y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se
reunirán en cualquier época del año, en que fueren
convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas
 1 Generales serán convocadas por el Presidente,
 2 mediante aviso que se publicará en uno de los
 3 diarios de mayor circulación en el domicilio
 4 principal de la Compañía, con ocho días de
 5 anticipación, por lo menos al día fijado para la
 6 reunión, con indicación de lugar, día, hora y
 7 objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO: El quórum
 8 para las Juntas Generales será el concurrente que
 9 represente por lo menos, la mitad del capital
 10 pagado en primera convocatoria y con el número de
 11 accionistas presentes al momento de la segunda
 12 convocatoria, debiendo expresarse así, en la
 13 referida Convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las
 14 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por
 15 mayoría de votos, del capital pagado concurrente
 16 a la reunión, los votos en blanco y las
 17 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
 18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la
 19 Junta General son las siguientes: a) Nombrar y
 20 remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente de
 21 la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar
 22 sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente
 23 el Balance General y Estado de Pérdidas y
 24 Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto
 25 de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de
 26 reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o
 27 disminución del capital, prórroga o disminución del



plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la
disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas
las demás atribuciones que le concede la Ley y
los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La administración y representación legal
de la Compañía, estará a cargo del Presidente,
Vicepresidente y del Gerente los cuales podrán ser
o no accionistas de la misma, quienes la
representarán judicial y extrajudicialmente en forma
individual, durarán cinco años en el ejercicio de
su cargo y serán elegidos por la Junta General de

Accionistas.- Las facultades de los administradores,
serán las contempladas en el artículo trescientos
cinco, y otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía
estará a cargo de un comisario elegido por la Junta General
de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que
le concede e impone la Ley de Compañías.- CLAUSULA

TERCERA: El capital de la Compañía ha sido
totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por
ciento de la siguiente forma: Doctor Jorge Pino
Vernaza, ha suscrito mil novecientos noventa y seis
acciones de un mil sucres cada una y ha pagado
en dinero efectivo la suma de cuatrocientos noventa
y nueve mil sucres ; Jean Michel Durango Dubois,
ha suscrito una acción de un mil sucres y ha
pagado en dinero efectivo la suma de DOSCIENTOS.

CINCUENTA SUCRES; Señorita Rocío Valencia Borbor, ha

1 suscrito una acción de un mil sucres, y ha
 2 pagado en dinero efectivo la suma de
 3 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; Oliver Plutarco Mora
 4 Solórzano, ha suscrito una acción de un mil
 5 sucres, y ha pagado en dinero efectivo la suma
 6 de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, señor Carlos
 7 Julio Cucalón del Campo, ha suscrito una acción
 8 de un mil sucres, y ha pagado en dinero



Dr.

Hugo Amir Guerrero
 NOTARIO No. 119
 Guayaquil, Ecuador



9 efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA
 10 SUCRES.- En consecuencia se encuentra totalmente
 11 suscrito el capital de la Compañía y pagado en
 12 un veinticinco por ciento cada una de las acciones
 13 suscritas, obligándose los accionistas a pagar el
 14 capital suscrito y no pagado en el plazo de un
 15 año, contado a partir de la inscripción de la
 16 Escritura en el Registro Mercantil.- Las entregas
 17 de dinero referidas en esta cláusula constan del
 18 Certificado de Integración de Capital que se
 19 adjunta.- El Doctor Jorge Pino Vernaza, queda
 20 autorizado a realizar las gestiones, necesarias a
 21 fin de que la compañía quede legalmente
 22 constituida, incluyendo la facultad de convocar a
 23 primera Junta General de Accionistas, así como a
 24 obtener el Registro Unico de Contribuyentes.-
 25 Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás
 26 formalidades de estilo para la completa validez y
 27 perfeccionamiento de este instrumento público.-
 28 Firma de Jorge Pino Vernaza. Doctor en

Jurisprudencia. Abogado.- Registro número: Setecientos
veintitres.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los otorgantes en
la respectiva calidad, que intervienen, aprueban y
ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que
junto con los documentos habilitantes, solicitan sean
elevados a escritura pública, para que surtan los efectos
legales del caso. Quedan agregados a mí protocolo
los Certificados de No Adeudar al Fisco de cada
uno de los socios y el de Integración de Capital,
los mismos que se insertarán en todos los
testimonios que de ésta se dieren. Leída que les
fue íntegramente en alta voz por mí a los
otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman y
firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.- En -
mendado: Jean Michel Dubois, Jean Michel Dubois.- VALE. *

f)

Dr. Jorge Pino Vernaza

C.I.No.: 0900843277

C.T.No.: 02273

C.V.No.: 186-062

f)

Rocío Valencia Borbor

C.I.No.: 0906803119

C.T.No.: 823467

C.V.No.: 136-061

f)

Jean M. Durango Dubois

C.I.No.: 090586757

C.T.No.: 145710

C.V.No.: 641-015

f)

Oliver Mora Solórzano

C.I.No.: 1300433545

C.T.No.: 029852

C.V.No.: 152-116



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "BIOANGELO S.A."

la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRETES 00/100-----
 sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| <u>NOMBRE:</u> | <u>CANTIDAD:</u> |
|-------------------------------------|------------------|
| DR. JORGE PINO VERNAZA | S/. 499.000,00 |
| SR. OLIVER PLUTARCO MORA SOLORZANO | 250,00 |
| SRTA. ROCIO VALENCIA BORBOR | 250,00 |
| SR. JUAN MICHEL DURANGO DUBOIS | 250,00 |
| SR. GABRIEL JULIO CUCALON DEL CAMPO | 250,00 |
| | <hr/> |
| | 500.000,00 |



Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

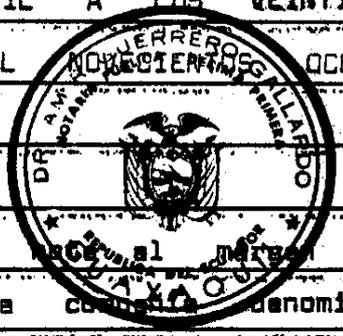
Guayaquil, 28 DE MAYO DE 1987.

BANCO BOLIVARIANO C. A.

FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 • Teléfonos: 511420 - 511450 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

1 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
2 TERCERA COPIA, SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA POR MI
3 EN GUAYAQUIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MA-
4 YO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-



Dr. Diego Amor Guerrero
NOTARIO

7 RAZON: Tomé posesión al cargo de la matriz de la Constitu-
8 ción de la compañía denominada: BIOANGELO S.A., de la
9 Superintendencia de compañías, de fecha: 29 de Junio de
10 1.987 por la que aprobó dicha constitución.- Guayaquil,
11 1 de Julio de 1.987.-

Ab. Eugenio Ramírez
NOTARIO EL SUBROGANTE

Certifico que con fecha de hoy

16 En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 87 - 2 - 1 - 1 -
17 02152, dictada el 29 de Junio de 1.987, por la Intendente de Compañías En
18 cargo, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el con-
19 trato de CONSTITUCION de la compañía denominada "BIOANGELO S.
20 A", de folios 14.402 a 14.417, número 1.173 del Registro Mercantil y
21 Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.021 del Repertorio.- Gua-
22 yaquil, ocho de Julio de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador
23 Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

26 **C e r t i f i c o :** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
27 de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22
28 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Bo-